

PRONUNCIAMIENTO N° 534-2024/OSCE-DGR

Entidad : Ministerio de Relaciones Exteriores.

Referencia : Concurso Público N° 26-2024-RE-1, convocado para el “Servicio de proyección multimedia para la semana de líderes para el grupo de trabajo presidencia APEC PERÚ 2024”.

1. ANTECEDENTES

Mediante el formulario de solicitud de emisión de pronunciamiento recibido el 20 de septiembre¹ de 2024 y subsanado el 27² de septiembre de 2024, el presidente del comité de selección a cargo del procedimiento de selección de la referencia remitió al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones e integración de bases presentada por el participante **TRIAx TELEVISIÓN DIGITAL S.A.C.**, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, en adelante la “Ley”, y el artículo 72 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el “Reglamento”.



Firmado digitalmente por LAURA SILVA Anthony David FAU
20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 02.10.2024 19:56:00 -05:00

Ahora bien, cabe indicar que en la emisión del presente pronunciamiento se empleó la información complementaria remitida por la Entidad, mediante la Mesa de Partes de este Organismo Técnico Especializado, lo cual tiene carácter de declaración jurada.



Firmado digitalmente por URETA AQUINO Jimmy Robert FAU
20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 02.10.2024 19:54:00 -05:00

Asimismo, cabe precisar que en la emisión del presente pronunciamiento se utilizó el orden establecido por el comité de selección en el pliego absolutorio³ y los temas materia de cuestionamientos de los mencionados participantes, conforme al siguiente detalle:

- **Cuestionamiento N° 1** : Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 1 referida a la “**Reprogramación de actividades**”.
- **Cuestionamiento N° 2** : Respecto a la absolución de las consultas y/u observaciones N° 2 y N° 4, referidas a las “**Fichas técnicas y/o brochure y/o data sheet y/o cualquier información**”.

¹ Mediante el expediente N°2024-0127440.

² Mediante el expediente N°2024-0130867.

³ Para la emisión del presente Pronunciamiento se utilizará la numeración establecida en el pliego absolutorio en versión PDF.

2. CUESTIONAMIENTOS

De manera previa, cabe señalar que el OSCE no ostenta la calidad de perito técnico dirimente respecto a las posiciones de determinados aspectos del requerimiento (especificaciones técnicas, términos de referencia y expediente técnico de obra, según corresponda); sin embargo, puede requerir a la Entidad informes que contengan la posición técnica al respecto⁴, considerando que el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Cuestionamiento N° 1: Respecto a la “Reprogramación de actividades”.

El participante **TRIAX TELEVISIÓN DIGITAL S.A.C.** cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 1, indicando que la respuesta del comité de selección es ambigua e incongruente. En primer lugar, este señala cómo se determinaron las fechas del evento, lo que se entendería como inamovible y poco probable que sea postergada. Sin embargo, deja a criterio de los postores incluir en el presupuesto de sus ofertas económicas los posibles gastos que podría acarrear una postergación, lo que originará un encarecimiento de la oferta. Esta incongruencia transgrede el principio de equidad en las contrataciones.

Pronunciamiento

De la revisión conjunta del numeral 1.8 del Capítulo II y del acápite 10.2 del Capítulo III, ambos de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

“ 1.8 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO

(...)

Cualquier cambio de las fechas señaladas, o la reprogramación de actividades, será debidamente comunicado al Contratista con la debida anticipación no menor a cinco (5) días calendarios antes del evento, sin que esto implique mayores costos para la Entidad.

Nota Importante: Para el inicio del montaje y para la fecha fin del desmontaje, se deberá suscribir "Acta de inicio del servicio" y "Acta de desmontaje y culminación de servicio", respectivamente, entre un representante del contratista y un representante del Grupo de Trabajo Presidencia APEC Perú 2024. Cabe señalar que durante la ejecución del servicio se suscriba otro tipo de actas con el Jefe Supervisor del Servicio, según lo considere la Entidad.

(...)

10. LUGAR Y PLAZO DE EJECUCIÓN

(...)

10.2 PLAZO DE EJECUCIÓN

(...)

⁴ Ver el Comunicado N° 011-2013-OSCE/PRE.

Cualquier cambio de las fechas señaladas, o la reprogramación de actividades, será debidamente comunicado al Contratista con la debida anticipación no menor a cinco (5) días calendarios antes del evento, sin que esto implique mayores costos para la Entidad.

Nota Importante: Para el inicio del montaje y para la fecha fin del desmontaje, se deberá suscribir "Acta de inicio del servicio" y "Acta de desmontaje y culminación de servicio", respectivamente, entre un representante del contratista y un representante del Grupo de Trabajo Presidencia APEC Perú 2024. Cabe señalar que durante la ejecución del servicio se suscriba otro tipo de actas con el Jefe Supervisor del Servicio, según lo considere la Entidad."

Es así que mediante la consulta y/u observación N° 1, se observó que la implementación (fecha de montaje) del servicio se inicia 23 días antes del evento, programado para el 10 de noviembre de 2024. Esto implica que el contratista debe realizar gastos logísticos y de personal desde el 18 de octubre de 2024, los cuales no serían reconocidos en caso de que la Entidad cambie la fecha del evento o re programe las actividades a una nueva fecha incierta, que el contratista no tiene la posibilidad de definir. Por tanto, los gastos generados por cambios de fecha, reprogramaciones o cancelaciones, que son decisiones de la Entidad, no podrían ser asumidos por el contratista, dado que la contratación estatal se sustenta en principios, entre los cuales se encuentra el Principio de Equidad. Por lo tanto, se solicitó que se precise que los gastos que incurra el contratista debido al cambio de fecha, reprogramación o cancelación del evento serán reconocidos por la Entidad, siempre que estén debidamente sustentados por el contratista.

Ante lo cual, el comité de selección no acogió lo solicitado por el participante, precisando que el Calendario Nacional marca la pauta de las fechas y lugares donde se desarrollarán las reuniones de trabajo de las 21 economías. Este calendario fue consensuado por cada representante de las 21 economías en la reunión informal de altos funcionarios realizada en diciembre de 2023. Cualquier modificación de fecha del evento debe ser consultada con las 21 economías que integran el Foro APEC a través de una reunión y debe ser aprobada por consenso. Por lo tanto, el postor que presente su oferta deberá tener en cuenta lo señalado en el quinto párrafo del numeral 10.2 del Capítulo III de las bases al momento de elaborar su presupuesto, ya que son situaciones que podrían presentarse y que la Entidad está en la obligación de comunicar oportunamente.

En ese contexto, y teniendo en cuenta lo cuestionado por el recurrente, mediante Informe Técnico N° 093-2024-APEC 2024/COORADM⁵, la Entidad indicó lo siguiente:

- Mediante el Decreto Supremo N° 042-2022-RE, de fecha 10 de julio de 2022, modificado por el Decreto Supremo N° 058-2022-RE, se declara de interés nacional el ejercicio de la Presidencia del Perú en el Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico (APEC) durante el año 2024, incluyendo la realización en el Perú de la Cumbre de Líderes Económicos del Foro, que se llevará a cabo del 10 al 16 de noviembre de 2024. Por lo tanto, las fechas

⁵ Remitido mediante Expediente N° 2024-0130867 de fecha 27 de septiembre de 2024.

indicadas en los términos de referencia no podrán ser modificadas, debido a los compromisos adquiridos en el Foro APEC.

- Asimismo, señaló que el plazo de ejecución del servicio comenzará el 18 de octubre de 2024 y finalizará el 20 de noviembre de 2024; sin embargo, cualquier cambio de fechas o reprogramación de las actividades dentro de este período de ejecución será comunicada con anticipación al contratista. Por lo tanto, las reprogramaciones o cambios de fecha deben estar considerados en la propuesta económica de los postores, teniendo en cuenta que el presente procedimiento es a suma alzada.
- Además, se precisó que no se acogió lo solicitado por el participante, debido a que cualquier cambio de fecha o reprogramación de actividades debe realizarse dentro del período de ejecución del servicio, y la propuesta económica debe contemplar todas las actividades de los términos de referencia.

Por otro lado, cabe indicar que en la indagación de mercado realizada, se pudo verificar la existencia de pluralidad de proveedores con capacidad de atender el íntegro de las condiciones previstas en el requerimiento⁶.

En ese sentido, considerando que la pretensión del recurrente estaría orientada a cuestionar que la respuesta del comité de selección sería ambigua e incongruente; y en la medida que la Entidad mediante su informe técnico, brindó los alcances respectivos que respaldan la absolución de la consulta u observación; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento.

Finalmente, cabe precisar que de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y **el Informe Técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos**, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

Cuestionamiento N° 2

Respecto a la “Fichas técnicas y/o brochure y/o data sheet y/o cualquier información”

El participante **TRIAX TELEVISIÓN DIGITAL S.A.C.** cuestionó la absolución de las consultas y/u observaciones N° 2 y N° 4, indicando lo siguiente:

- **Respecto a la consulta/u observación N° 2:** Se señaló que las cartas emitidas por el fabricante, el fabricante legal o el dueño de la marca son documentos que también permiten acreditar las características técnicas de los bienes solicitados para el procedimiento. Sin embargo, el comité, sin mayor sustento técnico, afirma que estas cartas solo se utilizan para acreditar características

⁶ Según lo declarado en el “Formato de Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias”.

técnicas que no se encuentran en las fichas técnicas, lo cual no es correcto y restringe la libertad de concurrencia y competencia.

- **Respecto a la consulta/u observación N° 4:** Se indicó que la justificación proporcionada por el comité resulta incongruente con los principios que rigen las contrataciones públicas. El principio de vigencia tecnológica busca garantizar la utilización de bienes con tecnología de punta en condiciones óptimas de funcionamiento, lo que no puede ser garantizado mediante la presentación de enlaces web de las fichas técnicas de los bienes. Por el contrario, dicha exigencia restringe, limita y complica la participación abierta de los postores.

Por lo tanto, a fin de evitar que el presente procedimiento de selección mantenga disposiciones que transgredan la normatividad vigente, solicito que se determinen las modificaciones y correcciones necesarias.

Pronunciamiento

De la revisión del numeral 2.3 del Capítulo II y del acápite 8.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

*“2.3 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO
(...)
Fichas técnicas y/o brochure y/o data sheet y/o cualquier información ilustrativa de fabricante de los equipos considerados según el ANEXO F: "Detalle de equipos a acreditar" de los términos de referencia, detallando sin excepción la marca y modelo de los equipos, a fin de verificar la veracidad de las fichas técnicas y/o brochure y/o data sheet y/o cualquier información ilustrativa de fabricante, deberá precisar su respectivo enlace web, para acreditar lo requerido en el numeral de los 6 (características mínimas) de los términos de referencia.*

*8.1 DEL PROVEEDOR
(...)
b. Acreditar de forma previa a la suscripción del contrato el cumplimiento de lo requerido en el numeral 6 (características técnicas mínimas), a través de fichas técnicas y lo brochure y/o data sheet y/o cualquier información ilustrativa de fabricante de los equipos considerados según el ANEXO F: "Detalle de equipos a acreditar", detallando sin excepción la marca y modelo de los equipos, a fin de verificar la veracidad de las fichas técnicas y/o brochure y/o data sheet y/o cualquier información ilustrativa de fabricante, deberá precisar su respectivo enlace web
(...).”*

Así, mediante las consultas y/u observaciones N° 2 y N° 4, se solicitó lo siguiente:

- **Mediante la consulta v/u observación N° 2**, se solicitó aceptar -de manera adicional- como documentos para la acreditación de las características técnicas de los equipos, cartas emitidas por el fabricante, fabricante legal o dueño de la marca. De no hacerlo, se estaría transgrediendo los principios de libertad de concurrencia y competencia.

Ante lo cual, el comité de selección no acogió lo solicitado por el participante, precisando que las cartas emitidas por el fabricante, fabricante legal o dueño de la marca se utilizan para acreditar características técnicas que no se encuentran en las fichas técnicas. Sin embargo, en el caso del servicio de proyección multimedia, las características técnicas que se piden acreditar son muy básicas y se encuentran en las fichas técnicas disponibles en el portal del fabricante.

- **Mediante la consulta y/u observación N° 4**, se observó que los fabricantes son libres de elaborar el material promocional de sus productos y de consignar la información que consideren pertinente. Esta situación es ajena a los postores y escapa a su control, ya que no todos los documentos que puede emitir el fabricante, como fichas técnicas, brochures o folletos, cuentan con un enlace web. Además, es poco probable que en dicho enlace se evidencien todas las características de los equipos requeridos por la Entidad, lo que podría llevar a descalificar una propuesta por exigencias innecesarias que escapan al control de los postores. Por lo tanto, se solicita eliminar dicha condición de las Bases.

Ante lo cual, el comité de selección no acogió lo solicitado por el participante, precisando que la presentación del enlace web de las fichas técnicas se enmarca en el principio de vigencia tecnológica y en el principio de integridad, ya que permite verificar las características señaladas en el Capítulo III, numeral 6, y en el anexo 'F' de las bases. Por tal motivo, la exigencia de proporcionar el enlace web se mantiene.

En ese contexto, y teniendo en cuenta lo cuestionado por el recurrente, respecto a la absolución señalada en los párrafos precedentes, la Entidad mediante su Informe N° 003-2024-MRE-BMHA-JMDC-MCRI⁷, señaló lo siguiente:

- **Respecto a la consulta y/u observación N° 2**, indicó que las características técnicas que deben acreditarse para la suscripción del contrato son básicas y limitadas a una o dos especificaciones para ciertos equipos, según el ANEXO F: "Detalle de equipos a acreditar". Asimismo, precisó que no se requiere que todos los equipos cumplan con todas las especificaciones técnicas, lo que facilita el proceso para los postores.

Además, detalla que solo se deben acreditar ciertas características de equipos específicos, como pantallas LED, estructuras metálicas, sistemas de control de diapositivas, grabación de audio y video, cámaras y laptops, conforme a los numerales indicados en los términos de referencia. Para otros equipos, solo es necesario indicar la marca, modelo y un enlace web.

- **Respecto a la consulta y/u observación N° 4**, precisó que su necesidad de solicitar un enlace web para verificar la autenticidad de la información técnica de los equipos propuestos, se basa en que en casos anteriores hubo manipulación de la documentación por parte de los postores. Este requisito es

⁷ Remitido mediante Expediente N° 2024-0130867 de fecha 27 de septiembre de 2024.

crucial para garantizar el cumplimiento de altos estándares de calidad, especialmente en el contexto del evento APEC 2024, y se alinea con los principios de Vigencia Tecnológica e Integridad establecidos en la Ley de Contrataciones. Además, argumentó que esta exigencia no limita la participación de los postores, ya que no se aplica a todos los equipos y no impone requisitos innecesarios que transgreden la libertad de concurrencia y competencia.

- Aunado a lo anterior, detalló las características de los equipos que se deben acreditar, de la siguiente manera:

“Pantalla led:

Tipo 1: p3.9 o superior

Tipo 2: p2.5 o p2.9 o superior

Según numeral 6.22 de los términos de referencia.

Estructura:

Estructura metálica sistema de andamiaje multidireccional con certificación internacional de fábrica.

Según los numerales 6.22 y 6.23 de los términos de referencia.

Control de diapositivas:

Cobertura no menos de 50 metros a la redonda.

Según numeral 6.26 de los términos de referencia.

Grabación de audio y video:

El registro de audio y video se puede utilizar un switcher de video y/o un grabador profesional de video y/o un equipo similar o superior.

Según numeral 6.27 de los términos de referencia.

Cámara de video:

Resolución 4K.

Según numeral 6.25 de los términos de referencia.

Tablet:

Tamaño: 9 pulgadas, instaladas sobre la mesa en la sala "Retiro".

Según numeral 6.24 de los términos de referencia.

Laptops solo para el "Master Control" - Kuelap:

Sistema operativo: Windows 10 Home o superior

Memoria: 12 GB de RAM DDR4-3200 MHz Almacenamiento interno: Unidad de estado sólido de 512 GB

Tipo de almacenamiento: SSD

Procesador: Intel® Core™ i7-11800H o superior

Tamaño de pantalla (diagonal): 15,6"

Video dedicado: 4 GB o superior

Según numeral 6.26 de los términos de referencia.

Cabe señalar que, para los demás equipos, según el ANEXO F: "Detalle de equipos acreditar", el postor ganador de la buena pro únicamente debe señalar la marca y modelo, con su respectivo enlace web."

Ahora bien, respecto a las cartas del fabricante para validar características técnicas, la Entidad aclaró que no se solicita acreditar todas las especificaciones y que estas cartas son útiles únicamente para características que no se encuentran en la documentación estándar, como fichas técnicas o brochures. Además, menciona que la aceptación de cartas de fabricantes podría ser problemática en cuanto a su autenticidad, lo que justifica su rechazo.

Asimismo, sostiene que las exigencias establecidas no restringen la libertad de concurrencia ni la competencia entre los postores, ya que las características técnicas solicitadas son mínimas y razonables.

Dicho lo anterior, es oportuno mencionar que el Tribunal de Contrataciones con el Estado a través de la Resolución N° 1248-2023-TCE-S3, señaló lo siguiente:

"(...) se colige que los folletos, catálogos, brochures, guías prácticas, hojas técnicas o website del fabricante tienen una naturaleza distinta a la carta de fabricante, pues son aprobados de forma predeterminada por el fabricante y/o distribuidor, por lo cual, no necesariamente contienen información específica de producto que se encuentra ofertando el proveedor, ni tampoco están dirigidos, necesariamente, a servir como documentos acreditativos de procedimientos de selección. Es más, algunos de dichos documentos contienen información referencial o general que no necesariamente se repiten en todos los modelos.

Por el contrario, la carta de fabricante, al ser un documento particular emitido por éste a solicitud del proveedor, puede incorporar información no contemplada en los documentos comerciales y técnicos predeterminados, lo cual sirve para acreditar especificaciones solicitadas en un procedimiento de selección, teniendo en cuenta que dicha declaración cuenta con el respaldo del fabricante.

En virtud de las razones expuestas, se aprecia que en el caso concreto, la carta de fabricante sería idónea para sustentar las especificaciones técnicas que no se encontraban en catálogos, brochure, guías prácticas, hojas técnicas o website del fabricante, previstos en las bases integradas definitivas, por lo cual no se entiende por qué no fue incorporado dicho documento (u otro similar), no obstante que ello fue solicitado hasta por cinco postores en la etapa de consultas y observaciones a las bases.

Es más, inclusive en el caso que se considere válido el argumento mencionado por la Entidad -se entendería que para esta- la carta de fabricante reviste una menor credibilidad que los brochures, catálogos, guías prácticas, hojas técnicas o website del fabricante; no obstante que, como se ha precisado anteriormente, estos últimos documentos, en muchas ocasiones, contienen información general o referencial y, evidentemente, no tienen toda la información que solicitan las bases, que en el presente caso corresponden a más de 320 características técnicas, desconociendo que la carta del fabricante, constituye una declaración del propio fabricante de que el bien contiene las características específicas señaladas en dicho documento."

De lo expuesto, se puede apreciar que los documentos comerciales del fabricante, tales como folletos, brochure y catálogos, no son suficientes para respaldar las especificaciones técnicas requeridas, toda vez que, son aprobados de forma predeterminada por el fabricante (estos documentos suelen ser más generales) y no necesariamente contienen detalles precisos sobre las especificaciones técnicas solicitadas en el procedimiento de selección.

Es por ello, que la carta del fabricante sí puede proporcionar información adicional y específica que no se encuentra en los otros documentos. Por lo tanto, la carta del fabricante debe ser aceptada como evidencia para respaldar las especificaciones técnicas no cubiertas por los documentos comerciales.

Por otro lado, en relación con la exigencia de proporcionar un “enlace web” para acreditar las especificaciones técnicas solicitadas, es importante considerar que, al tratarse de un enlace de un tercero, el postor adjudicado no podría hacerse responsable de la información que este tercero proporcione.

En ese sentido, y considerando el análisis realizado en los párrafos precedentes, así como la solicitud del recurrente se encuentra orientada a que necesariamente la Entidad **i**) acepte “cartas emitidas por el fabricante, fabricante legal o dueño de la marca” como parte de los documentos para acreditar las características técnicas y **ii**) se suprima la exigencia de proporcionar un enlace web ; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER** el presente cuestionamiento, por lo que se emitirán las siguientes disposiciones:

- **Se adecuará** numeral 2.3 del Capítulo II y el numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas definitivas conforme al siguiente detalle:

“2.3 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

(...)

Fichas técnicas y/o brochure y/o data sheet y/o cartas emitidas por el fabricante, fabricante legal o dueño de la marca y/o cualquier información ilustrativa de fabricante de los equipos considerados según el ANEXO F: "Detalle de equipos a acreditar" de los términos de referencia, detallando sin excepción la marca y modelo de los equipos, a fin de verificar la veracidad de las fichas técnicas y/o brochure y/o data sheet y/o cartas emitidas por el fabricante, fabricante legal o dueño de la marca y/o cualquier información ilustrativa de fabricante, ~~deberá precisar su respectivo enlace web~~, para acreditar lo ~~requerido en el numeral de los 6 (características mínimas) de los términos de referencia~~ siguiente:

Pantalla led:

Tipo 1: p3.9 o superior

Tipo 2: p2.5 o p2.9 o superior

Según numeral 6.22 de los términos de referencia.

Estructura:

Estructura metálica sistema de andamiaje multidireccional con certificación internacional de fábrica.

Según los numerales 6.22 y 6.23 de los términos de referencia.

Control de diapositivas:

Cobertura no menos de 50 metros a la redonda.

Según numeral 6.26 de los términos de referencia.

Grabación de audio y video:

El registro de audio y video se puede utilizar un switcher de video y/o un grabador profesional de video y/o un equipo similar o superior.

Según numeral 6.27 de los términos de referencia.

Cámara de video:

Resolución 4K.

Según numeral 6.25 de los términos de referencia.

Tablet:

Tamaño: 9 pulgadas, instaladas sobre la mesa en la sala "Retiro".

Según numeral 6.24 de los términos de referencia.

Laptops solo para el "Master Control" - Kuelap:

Sistema operativo: Windows 10 Home o superior

Memoria: 12 GB de RAM DDR4-3200 MHz

Almacenamiento interno: Unidad de estado sólido de 512 GB

Tipo de almacenamiento: SSD

Procesador: Intel® Core™ i7-11800H o superior

Tamaño de pantalla (diagonal): 15,6"

Video dedicado: 4 GB o superior

Según numeral 6.26 de los términos de referencia.

Cabe señalar que, para los demás equipos, según el ANEXO F: "Detalle de equipos acreditar", el postor ganador de la buena pro únicamente debe señalar la marca y modelo.

(...)

8.1 DEL PROVEEDOR

(...)

~~b. Acreditar de forma previa a la suscripción del contrato el cumplimiento de lo requerido en el numeral 6 (características técnicas mínimas), a través de fichas técnicas y lo brochure y/o data sheet y/o cualquier información ilustrativa de fabricante de los equipos considerados según el ANEXO F: "Detalle de equipos a acreditar", detallando sin excepción la marca y modelo de los equipos, a fin de verificar la veracidad de las fichas técnicas y/o brochure y/o data sheet y/o cualquier información ilustrativa de fabricante, deberá precisar su respectivo enlace web~~

Fichas técnicas y/o brochure y/o data sheet y/o cartas emitidas por el fabricante, fabricante legal o dueño de la marca y/o cualquier información ilustrativa de fabricante de los equipos considerados según el ANEXO F: "Detalle de equipos a acreditar" de

los términos de referencia, detallando sin excepción la marca y modelo de los equipos, a fin de verificar la veracidad de las fichas técnicas y/o brochure y/o data sheet y/o cartas emitidas por el fabricante, fabricante legal o dueño de la marca y/o cualquier información ilustrativa de fabricante, para acreditar lo siguiente:

Pantalla led:

Tipo 1: p3.9 o superior

Tipo 2: p2.5 o p2.9 o superior

Según numeral 6.22 de los términos de referencia.

Estructura:

Estructura metálica sistema de andamiaje multidireccional con certificación internacional de fábrica.

Según los numerales 6.22 y 6.23 de los términos de referencia.

Control de diapositivas:

Cobertura no menos de 50 metros a la redonda.

Según numeral 6.26 de los términos de referencia.

Grabación de audio y video:

El registro de audio y video se puede utilizar un switcher de video y/o un grabador profesional de video y/o un equipo similar o superior.

Según numeral 6.27 de los términos de referencia.

Cámara de video:

Resolución 4K.

Según numeral 6.25 de los términos de referencia.

Tablet:

Tamaño: 9 pulgadas, instaladas sobre la mesa en la sala "Retiro".

Según numeral 6.24 de los términos de referencia.

Laptops solo para el "Master Control" - Kuelap:

Sistema operativo: Windows 10 Home o superior

Memoria: 12 GB de RAM DDR4-3200 MHz

Almacenamiento interno: Unidad de estado sólido de 512 GB

Tipo de almacenamiento: SSD

Procesador: Intel® Core™ i7-11800H o superior

Tamaño de pantalla (diagonal): 15,6"

Video dedicado: 4 GB o superior

Según numeral 6.26 de los términos de referencia.

Cabe señalar que, para los demás equipos, según el ANEXO F: "Detalle de equipos acreditar", el postor ganador de la buena pro únicamente debe señalar la marca y modelo.

Finalmente, cabe precisar que de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y **el Informe Técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos**, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

3. ASPECTOS REVISADOS DE OFICIO

Si bien el procesamiento de la solicitud de pronunciamiento, por norma, versa sobre los supuestos cuestionamientos derivados de la absolución de consultas y/u observaciones, y no representa la convalidación de ningún extremo de las bases, este Organismo Técnico Especializado ha visto por conveniente hacer indicaciones puntuales a partir de la revisión de oficio, según el siguiente detalle:

3.1. Respetto a la forma de pago

Al respecto, el numeral 2.6 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Estándar, establece lo siguiente:

“La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en [CONSIGNAR SI SE TRATA DE PAGO ÚNICO, PAGOS PARCIALES O PAGOS PERIÓDICOS, DE TRATARSE DE PAGOS PARCIALES O PAGOS PERIÓDICOS PRECISAR EL PORCENTAJE APLICABLE A CADA UNO DE ELLOS EN FUNCIÓN AL MONTO DEL CONTRATO ORIGINAL].

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- *Informe del funcionario responsable del [REGISTRAR LA DENOMINACIÓN DEL ÁREA RESPONSABLE DE OTORGAR LA CONFORMIDAD] emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.*
- *Comprobante de pago.*
- *[CONSIGNAR OTRA DOCUMENTACIÓN NECESARIA A SER PRESENTADA PARA EL PAGO ÚNICO O LOS PAGOS PARCIALES O PERIÓDICOS, SEGÚN CORRESPONDA].*

Dicha documentación se debe presentar en [CONSIGNAR MESA DE PARTES O LA DEPENDENCIA ESPECÍFICA DE LA ENTIDAD DONDE SE DEBE PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN], sito en [CONSIGNAR LA DIRECCIÓN EXACTA].”

Ahora bien, de la revisión del numeral 2.5 del Capítulo II y el numeral 13 del Capítulo III ambos pertenecientes a la Sección Específica de las Bases Integradas no definitivas, se aprecia lo siguiente:

<i>“2.5. FORMA DE PAGO</i>	<i>“13.FORMA DE PAGO</i>
----------------------------	--------------------------

<p><i>La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en PAGO ÚNICO.</i></p> <p><i>Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>Conformidad emitida por la Presidencia del Grupo de Trabajo Presidencia APEC Perú 2024, previo informe técnico del/la Especialista Multimedia, con el VB del Responsable Multimedia del Grupo de Trabajo APEC Perú 2024, con el VB del Responsable del equipo de Prensa y Comunicaciones del Grupo de Trabajo APEC Perú 2024, con el VB del/la Líder TI del Grupo de Trabajo APEC Perú 2024, con el VB del Responsable del Equipo de Trabajo de Comunicaciones y Multimedia, con el VB del Jefe de la Unidad de Redes e Infraestructura, el VB del Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información y el VB del Jefe de la Oficina General de Apoyo a la Gestión Institucional.</i> - <i>Entregable: Informe de ejecución de servicio emitido por el contratista.</i> - <i>Comprobante de pago.</i> <p><i>Dicha documentación se debe presentar en Mesa de Partes de la Entidad ubicada en el sótano 1 del Edificio Carlos García Bedoya, sito en Jirón Lampa N° 545, Cercado de Lima o mesa de partes digital. El ingreso a la Mesa de partes virtual, la misma que recibe documentos los siete (7) días de la semana, las veinticuatro (24) horas, retornando un acuse de recibo y siendo registrado en la fecha y hora de recibido digitalmente. El ingreso a la mesa de partes virtual es a través de www.gob.pe/rree.”</i></p>	<p><i>La entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del Contratista en PAGO ÚNICO.</i></p> <p><i>Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el Contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>Conformidad emitida por la Presidencia del Grupo de trabajo Presidencia APEC Perú 2024, previo informe técnico del/la Especialista Multimedia, con el V°B° del Responsable Multimedia del Grupo de Trabajo APEC Perú 2024, con el V°B° del Responsable del equipo de Prensa y Comunicaciones del Grupo de Trabajo APEC Perú 2024, con el V°B° del/la Líder TI del Grupo de Trabajo APEC Perú 2024, con el V°B° del Responsable del Equipo de Trabajo de Comunicaciones y Multimedia, con el V°B° del Jefe de la Unidad de Redes e Infraestructura, el V°B° del Jefe de la Oficina de Tecnología de la Información y el V°B° del Jefe de la Oficina General de Apoyo a la Gestión Institucional.</i> - <i>Entregable: Informe de ejecución de servicio emitido por el Contratista.</i> - <i>Comprobante de pago.</i> <p><i>LA ENTIDAD debe efectuar el pago de las contraprestaciones pactadas a favor del CONTRATISTA dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente”.</i></p>
---	--

Es así que, mediante el Informe Técnico No 002/COMITÉ DE SELECCIÓN/ LP 004 2023 EP/UE 07321814 , la Entidad precisó lo siguiente:

“Es así que, el Grupo de Trabajo Presidencia APEC Perú 2024 mediante el Memorandum N° A24022782024 adjuntó el Informe N° 093-2024-APEC2024/COORADM mediante el cual confirma que se uniformice y adecue el numeral 13. Forma de Pago, quedando de la siguiente manera:

13. FORMA DE PAGO

La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en PAGO ÚNICO.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- *Conformidad emitida por la Presidencia del Grupo de Trabajo Presidencia APEC Perú 2024, previo informe técnico del/la Especialista Multimedia, con el VB del Responsable Multimedia del Grupo de Trabajo APEC Perú 2024, con el VB del Responsable del equipo de Prensa y Comunicaciones del Grupo de Trabajo APEC Perú 2024, con el VB del/la Líder TI del Grupo de Trabajo APEC Perú 2024, con el VB del Responsable del Equipo de Trabajo de Comunicaciones y Multimedia, con el VB del Jefe de la Unidad de Redes e Infraestructura, el VB del Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información y el VB del Jefe de la Oficina General de Apoyo a la Gestión Institucional.*
- *Entregable: Informe de ejecución de servicio emitido por el contratista.*
- *Comprobante de pago.*

Dicha documentación se debe presentar en Mesa de Partes de la Entidad ubicada en el sótano I del Edificio Carlos García Bedoya, sito en Jirón Lampa N° 545, Cercado de Lima o mesa de partes digital. El ingreso a la Mesa de partes virtual, la misma que recibe documentos los siete (7) días de la semana, las veinticuatro (24) horas, retornando un acuse de recibo y siendo registrado en la fecha y hora de recibido digitalmente. El ingreso a la mesa de partes virtual es a través de www.gob.pe/rree.”

En tal sentido, considerando lo declarado en el informe técnico de la Entidad y de conformidad a las Bases Estándar aplicables al objeto de la convocatoria, con ocasión de la Integración Definitiva de las Bases, se implementará la siguiente disposición:

- **Se adecuará** el numeral 13 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, conforme el siguiente detalle:

13.FORMA DE PAGO

La entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del Contratista en PAGO ÚNICO.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el Contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- *Conformidad emitida por la Presidencia del Grupo de trabajo Presidencia APEC Perú 2024, previo informe técnico del/la Especialista Multimedia, con el V°B° del Responsable Multimedia del Grupo de Trabajo APEC Perú 2024, con el V°B° del Responsable del equipo de Prensa y Comunicaciones del Grupo de Trabajo APEC Perú 2024, con el V°B° del/la Líder TI del Grupo de Trabajo APEC Perú 2024, con el V°B° del Responsable del Equipo de Trabajo de Comunicaciones y Multimedia, con el V°B° del Jefe de la Unidad de Redes e Infraestructura, el V°B° del Jefe de la Oficina de Tecnología de la Información y el V°B° del Jefe de la Oficina General de Apoyo a la Gestión Institucional.*

- Entregable: Informe de ejecución de servicio emitido por el Contratista.
- Comprobante de pago.

~~LA ENTIDAD debe efectuar el pago de las contraprestaciones pactadas a favor del CONTRATISTA dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente~~

Dicha documentación se debe presentar en Mesa de Partes de la Entidad ubicada en el sótano 1 del Edificio Carlos García Bedoya, sito en Jirón Lampa N° 545, Cercado de Lima o mesa de partes digital. El ingreso a la Mesa de partes virtual, la misma que recibe documentos los siete (7) días de la semana, las veinticuatro (24) horas, retornando un acuse de recibo y siendo registrado en la fecha y hora de recibido digitalmente. El ingreso a la mesa de partes virtual es a través de www.gob.pe/rree.

Cabe precisar que **se dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongán a las disposiciones previstas en el párrafo anterior.

3.2. Duplicidad de requisitos de calificación

De la revisión del acápite 17 “requisitos de calificación del postor” consignados en el numeral 3.1 “especificaciones técnicas” del capítulo III de la sección específica de las bases integradas, se advierte que se ha consignado, los requisitos de calificación consignados en el numeral 3.2 “requisitos de calificación” del mismo capítulo. Por lo tanto, a fin de evitar confusión en los proveedores, y considerando que en el numeral 3.2 “requisitos de calificación” contendría la información según los lineamientos de las bases estándar objeto de la presente convocatoria, se implementarán las disposiciones siguientes:

- Se **suprimirá** el acápite 17 “requisitos de calificación del postor” contenido en el numeral 3.1 “especificaciones técnicas” del capítulo III de la sección Específica de las bases integradas definitivas.
- Se **dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del pliego absolutorio, las bases o Informe Técnico que se oponga a la disposición prevista en el párrafo anterior.

3.3. Respecto a las otras penalidades

De la revisión del acápite 14 “Penalidades” del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

“(…)
OTRAS PENALIDADES
(…)
Otras penalidades

N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	El Contratista cambie al personal clave y otro personal sin contar con la autorización previa de la Entidad	(...)	(...)
2	La no asistencia del personal clave y otro personal durante la ejecución del servicio	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)

De lo expuesto, se aprecia que, mediante el supuesto de penalidad N° 1, se estaría considerando penalizar que “el contratista cambie al personal clave y a otro personal sin contar con la autorización previa de la Entidad”. Asimismo, al revisar el supuesto de penalidad N° 2, se estaría considerando penalizar “la no asistencia del personal clave y de otro personal durante la ejecución del servicio”.

Al respecto, es pertinente señalar que, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, a través de su Opinión N° 225-2019/DTN, señala lo siguiente:

“(…)
 Por tanto, la “ausencia de personal” clave también podrá entenderse configurada cuando una persona cuyo perfil hubiese sido desaprobado por la Entidad intervenga en la obra en calidad de sustituto de algún profesional clave, ya que en este caso la presencia de dicho persona no podría considerarse válida al contravenir lo dispuesto en el Reglamento (…).”

En ese sentido, se advierte que la penalidad N° 1 consignado en el cuadro, estaría inmersa en la penalidad N° 2, dado que estarían penalizando ambas el supuesto relacionado a la ausencia del personal clave. Por lo que, con ocasión de la integración “definitiva” de las Bases, se realizará la siguiente disposición al respecto:

- **Se adecuará** el acápite 14 “Penalizaciones” del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, conforme el siguiente detalle:

(...)
OTRAS PENALIDADES
 (...)

Otras penalidades			
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	El Contratista cambie al personal	(...)	(...)



Firmado digitalmente por LAURA SILVA Anthony David FAU
 20419026809 soft
 Motivo: Doy V° B°
 Fecha: 02.10.2024 19:56:06 -05:00



Firmado digitalmente por URETA ACUINO Jimmy Robert FAU
 20419026809 soft
 Motivo: Doy V° B°
 Fecha: 02.10.2024 19:54:16 -05:00



Firmado digitalmente por VIDANGOS DELGADO Cindy FAU
 20419026809 soft
 Motivo: Doy V° B°
 Fecha: 02.10.2024 19:17:48 -05:00

	<i>clave y otro personal sin contar con la autorización previa de la Entidad</i>		
2	<i>La no asistencia del personal clave y otro personal durante la ejecución del servicio</i>	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)

- Se **dejará sin efecto v/o ajustará** todo extremo del pliego absolutorio, las bases o Informe Técnico que se oponga a la disposición prevista en el párrafo anterior.

4. CONCLUSIONES

En virtud de lo expuesto, este Organismo Técnico Especializado ha dispuesto:

4.1 Se procederá a la integración definitiva de las Bases a través del SEACE, en atención a lo establecido en el artículo 72 del Reglamento.

4.2 Es preciso indicar que contra el pronunciamiento emitido por el OSCE no cabe interposición de recurso administrativo alguno, siendo de obligatorio cumplimiento para la Entidad y los proveedores que participan en el procedimiento de selección.

Adicionalmente, cabe señalar que, las disposiciones vertidas en el pliego absolutorio que generen aclaraciones, modificaciones o precisiones, priman sobre los aspectos relacionados con las Bases integradas, salvo aquellos que fueron materia del presente pronunciamiento.

4.3 Una vez emitido el pronunciamiento y registrada la integración de Bases definitivas por el OSCE, corresponderá al comité de selección **modificar** en el cronograma del procedimiento, las fechas del registro de participantes, presentación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, teniendo en cuenta que, entre la integración de Bases y la presentación de propuestas no podrá mediar menos de siete (7) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la publicación de las Bases integradas en el SEACE, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento.

4.4 Finalmente, se recuerda al Titular de la Entidad que el presente pronunciamiento no convalida extremo alguno del procedimiento de selección.

Jesús María, 2 de octubre de 2024

Código: 6.1 y 12.6.



Firmado digitalmente por FLORES
BAZAN Miguel Angel FAU
20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02.10.2024 19:59:24 -05:00